



Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial sobre la Relaciones Colectivas
Sentencia SL3278-2022
Por: Pedro Miguel Berdugo Espitia

Magistrado Ponente	Jimena Isabel Godoy Fajardo
Tribunal	Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral
Número de Sentencia	SL3278-2022
Accionantes	Luis Ángel Zapata Iles y Guillermo Torres Cortés
Accionado	Compañía Procesadora y Distribuidora de Lácteos Ltda. – Hacienda San Mateo
Favorable a los intereses del o la accionante	Si
Género del o la accionante	Masculino
Tema	Relaciones colectivas
Condiciones particulares del o la accionante	- Fuero circunstancial
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. Los accionantes llamaron a juicio a la accionada para que se declarara que con Guillermo Torres Cortés existió una relación laboral a término indefinido desde el 1 de marzo de 2007 hasta el 22 de marzo de 2013 cuando fue terminado sin justa causa cuando gozaba de fuero circunstancial y que con Luis Ángel Zapata ocurrió lo mismo, pero iniciando el contrato el 7 de agosto de 2000. Ambos pidieron la condena al pago de salarios, prestaciones sociales, aportes, indemnización por terminación del contrato, sanción moratoria y más.2. En la fecha del despido ambos se encontraban amparados por fuero circunstancia, pues eran afiliados a UTIBAC ya SINALTRAINBEC,



	<p>organizaciones que presentaron pliego de peticiones el 31 de octubre de 2012, por el cual, el 20 de noviembre siguiente las partes instalaron e iniciaron conversaciones, que terminaron el 6 de diciembre del mismo año.</p> <ol style="list-style-type: none">3. El 3 de enero los dos sindicatos elevaron ante el Ministerio del Trabajo solicitud de convocatoria de tribunal de arbitramento. Mediante Resolución del 18 de marzo de 2013 se advirtió que previa la conformación del tribunal, las partes debían dar cabal cumplimiento al término de 20 días de la etapa de arreglo directo.4. Fueron despedidos el 22 de marzo de 2013 cuando estaban protegidos por el fuero circunstancial invocando una justa causa5. La accionada se opuso a las pretensiones, alegó que Sinaltrainbec carecía de legitimidad y que se disolvió cualquier conflicto por anomalías insalvables6. El Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá absolvió a la accionada7. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca confirmó la decisión
<p>Decisión</p>	<p>La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, ya que, a pesar que en casos concretos se ha considerado que los conflictos colectivos pueden llegar a un estancamiento o punto muerto por falta de interés, que afecta el fuero circunstancia, en el caso en cuestión el conflicto colectivo se hallaba en pleno vigor al momento de la terminación de los nexos.</p> <p>En sede de instancia, resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Revocar la sentencia del Juzgado y disponer:<ol style="list-style-type: none">1.1. Declarar ineficaces los despidos en virtud del fuero circunstancial1.2. Declarar no probadas las excepciones1.3. Condenar a la accionada al reintegro1.4. Condenar al pago de salarios y demás acreencias laborales